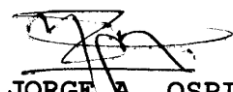




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las partes se encuentran debidamente notificadas. Cartago, Valle del Cauca, 30 de julio de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 846

REF: Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. vs. MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA.

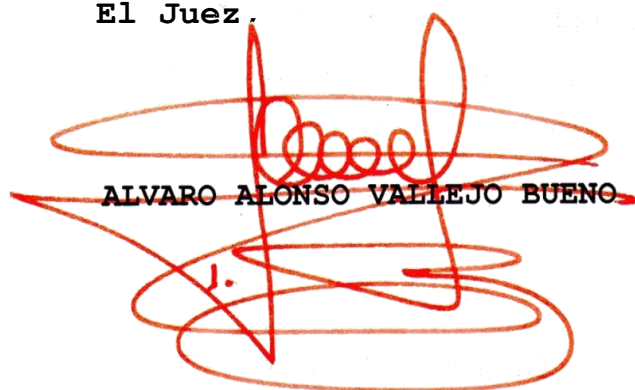
RAD: 2018-00224-00

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Estese a lo resuelto por el superior en decisión del 16 de febrero de 2021.¹En atención a la constancia secretarial que antecede, se señala como fecha y hora para la realización de la audiencia pública especial de decisión de excepciones dentro del presente Juicio Ejecutivo Laboral de conformidad con lo estatuido para tal fin en el parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.L. modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 el día **20 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

El Juez.

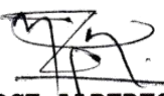

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

¹“TERCERO: ORDENAR al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, que debe decidir de fondo las demás excepciones de mérito elevadas por la parte ejecutada, mismas que atacan el nacimiento y existencia de la obligación pretendida, tal como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.”

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

El auto anterior se notifica hoy
02 de agosto de 2021


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2bfe489f2027c680e44909568fce9935e18a89cc2fd833b3e39c7f75e20559**

Documento generado en 30/07/2021 11:41:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las partes se encuentran debidamente notificadas. Cartago, Valle del Cauca, 30 de julio de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 845

REF: Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. vs MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.

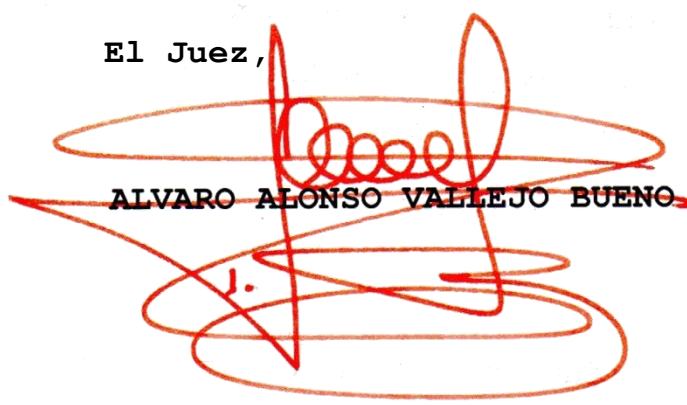
RAD: 2019-00187-00

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

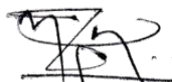
En atención a la constancia secretarial que antecede, se señala como fecha y hora para la realización de la audiencia pública especial de decisión de excepciones dentro del presente Juicio Ejecutivo Laboral de conformidad con lo estatuido para tal fin en el parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.L. modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 el día **14 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 125
El auto anterior se notifica hoy
2 de agosto de 2021


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c853d76209e63172820fbd2c55f4371e184c1d234912ef70aa8d07c502c87f2f**

Documento generado en 30/07/2021 11:37:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 30 de julio de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 841

REF: Ejecutivo Laboral de Silvia Ofelia Ramírez González vs Acuavalle S.A.

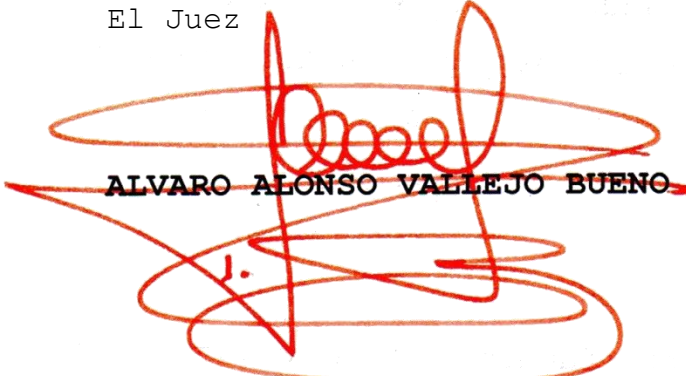
Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte actora a través de escrito que antecede, pretende se modifique en forma oficiosa el auto de sustanciación No. 750 de julio 6 de 2021, para aclarar si la audiencia para resolver la excepción de mérito propuesta se llevará a cabo el viernes 20 de agosto de 2021, o si cuando se dijo "lunes 20 de agosto de 2021" el juzgado hizo referencia a otra fecha. Además, pide se decrete la prueba documental aportada consistente en el Oficio AC-6463 del 2 de octubre de 2019, su respuesta de idéntica fecha, y comprobante de consignación realizada mediante el registro de operación 9308153358.

El despacho aclara que la audiencia anunciada en el auto 750 del 6 de julio de 2021 está programada para el **día lunes 30 de agosto de 2021** y no para la fecha allí anunciada. Respecto de los demás pedimentos, en el expediente virtual obra el pronunciamiento de la parte actora frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, y las solicitudes probatorias contenidas en esta, así como las demás elevadas dentro de las oportunidades legales, mismas que se decretarán y practicarán en la audiencia programada conforme al artículo 42 del Código Procesal Laboral.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.125

**El auto anterior se notifica hoy
2 de agosto de 2021**

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6787ca84bed3f44e1b9a3704b121ad1ccf8871c77dae9489643e58b4ed62e046**

Documento generado en 30/07/2021 11:45:36 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Sírvasse Proveer. Cartago Valle del Cauca, 30 de julio de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.853

REF: Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. Vs. HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S.

RAD: 2016-00278-00

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.750 del 27 de octubre de 2016, obrante a folio 41 de esta actuación.

La liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales ordenados pagar en dicha providencia y los intereses de mora que se ordenó pagar a cargo de la parte ejecutada en su momento procesal oportuno, por lo que se le impartirá aprobación.

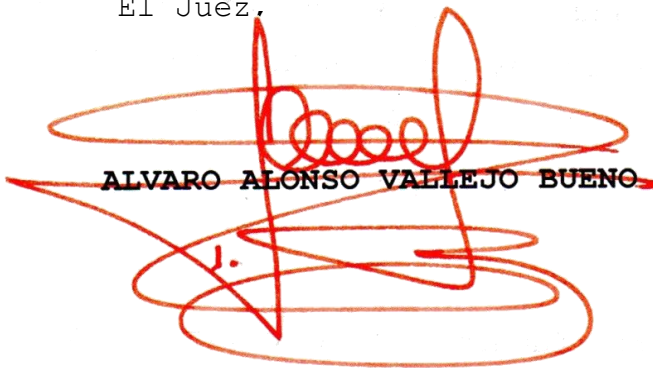
Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

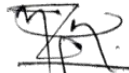


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.125

**El auto anterior se notifica hoy
2 de julio de 2021**



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018b3fd9de61c874ce5a189b34997f55dfb0dd2616f0f1f7cb4da0c784a5c916**

Documento generado en 30/07/2021 11:35:40 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que ya se obtuvo respuesta a las pruebas decretadas de oficio dentro de este proceso.

Cartago, Valle, Julio 27 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 858**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS ANTONIO DELGADO HINCAPIE Vs. AVICOLA SANTA BARBARA S.A.S.

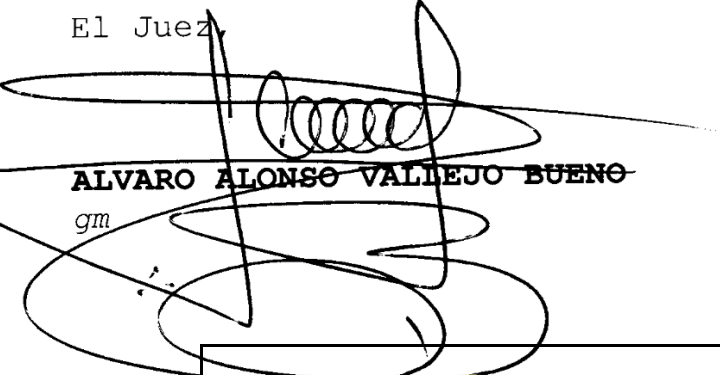
RAD: 2019-00183-00

Cartago, Valle, Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las 3:00 pm del día viernes del veintisiete (27) de agosto del presente año, oportunidad en la cual se clausurará el debate probatorio y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 2 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Julio 27 de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. y a favor de los demandantes:

MARIA DE JESUS PEREZ SERNA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 2.453.020,00
AGENCIAS EN DERECHO AUTO 823 (1/09/2011) .	\$. 53.560,00
GASTOS MATERIALES (FL 109 CUAD 1) .	\$. 1.400,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST. .	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES .	\$. 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA. .	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES .	\$. 0,00
SUBTOTAL. .	\$. 2.507.980,00

BLANCA YULI GARAVITO PEREZ

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 2.453.020,00
AGENCIAS EN DERECHO AUTO 823 (1/09/2011) .	\$. 53.560,00
GASTOS MATERIALES (FL 109 CUAD 1) .	\$. 1.400,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST. .	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES .	\$. 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA. .	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES .	\$. 0,00
SUBTOTAL. .	\$. 2.507.980,00

OSCAR ANDRES GARAVITO PEREZ

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 2.453.020,00
AGENCIAS EN DERECHO AUTO 823 (1/09/2011) .	\$. 53.560,00
GASTOS MATERIALES (FL 109 CUAD 1) .	\$. 1.400,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST. .	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES .	\$. 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA. .	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES .	\$. 0,00
SUBTOTAL. .	\$. 2.507.980,00

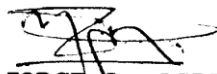
FERNANDO GARAVITO PEREZ

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$ 2.453.020,00
AGENCIAS EN DERECHO AUTO 823 (1/09/2011) .	\$ 53.560,00
GASTOS MATERIALES (FL 109 CUAD 1)	\$ 1.400,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST. .	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA. .	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.	\$ <u>2.507.980,00</u>

VALENTINA GARAVITO MUÑOZ

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$ 2.453.020,00
AGENCIAS EN DERECHO AUTO 823 (1/09/2011) .	\$ 53.560,00
GASTOS MATERIALES (FL 109 CUAD 1)	\$ 1.400,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST. .	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA. .	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.	\$ <u>2.507.980,00</u>

TOTAL.	\$ <u>12.539.900,00</u>
----------------	-------------------------


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 860**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de MARIA JESUS PEREZ SERNA. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2011-00141-00

Cartago Valle, Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.	\$ 12.539.900,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.	\$ 0,00
COSTAS DE CORTE SUPREMA JUSTICIA.	\$ 0,00
TOTAL.	\$ <u>12.539.900,00</u>

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de los demandantes MARÍA JESUS PEREZ SERNA, BLANCA YULI, OSCAR ANDRES Y FERNANDO GARAVITO PEREZ Y VALENTINA GARAVITO MUÑOZ representada por YULI ANDREA MUÑOZ SANCHEZ y a cargo de la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$12.539.900,00)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 2 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



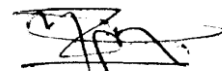
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Julio 26 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante ELKIN MARIO URIBE ISAZA y a cargo del demandado:

DIEGO PEREZ AMAYA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$ 908.526,00
GASTOS MATERIALES (Fl.55 Rev)	\$ 5.600,00
GASTOS MATERIALES (Fl.99)	\$ 500.000,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1.414.126,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 861**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de ELKIN MARIO URIBE ISAZA. **Vs.** DIEGO PEREZ AMAYA.

RAD: 2017-00108-00

Cartago Valle, Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) .

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en el auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 1.414.126,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>1.414.126,00</u>

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandado DIEGO PEREZ AMAYA y a favor del demandante ELKIN MARIO URIBE ISAZA en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISEIS**

PESOS MCTE (\$1.414.126, conforme lo normado en el Art. 366
numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 2 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Julio 26 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 863**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUISA FERNANDA SERNA LÓPEZ. **Vs** TOTAL ENERGY S.A.S.

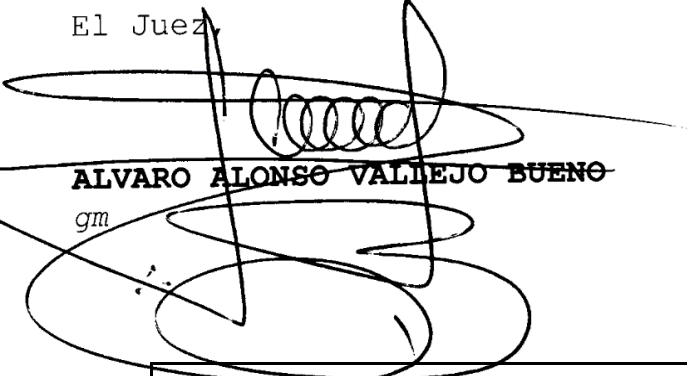
RAD: 2017-00211-00

Cartago Valle, Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLESJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 125
El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 2 DE 2021**

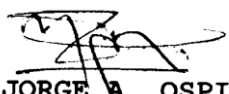
EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 21 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 855

REF: Ord. Lab. De 1ª. De ARLEY MARULANDA RAMIREZ Vs. CONTRAGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00132-00

Cartago, V, Julio treinta de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) El hecho 13 deberá de dividirse en dos nuevos hechos para facilitar su comprensión y la respuesta al demandado. **1.** *"Mi procurado devengaba aproximadamente \$1'700.000, que para la época equivalían a dos salarios mínimos, ya que el valor dependía de la cantidad de mercancía que cargara y descargara."*, **2.** *"La UGPP sanciono a Coesticar, porque las cotizaciones a salud y pensión las liquidaban sobre un salario mínimo."*.

b) Los hechos 19 y 20 no son fundamentos facticos, sino que corresponde a apreciaciones del apoderado lo cual deberá ubicarlas en el capítulo correspondiente.

c) Los hechos 24 y 13 de la demanda son repetidos por lo que deberá el togado suprimir uno de ellos.

d) La pretensión sanción por no consignación de las cesantías, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre el concepto reclamado.

e) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con su anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

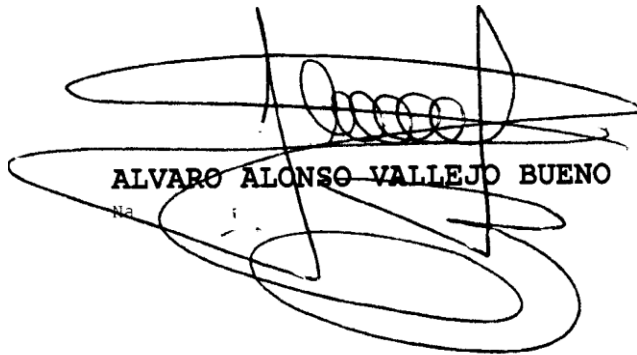
RESUELVE :

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 02 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 21 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 859

REF: Ord. Lab. De 1ª. De ASDRUBAL ISAAC SANTIBAÑEZ VELEZ
Vs. CONTRAGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00133-00

Cartago, V, Julio treinta de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) El hecho 24 deberá de dividirse en dos nuevos hechos para facilitar su comprensión y la respuesta al demandado. **1.** *"Mi procurado devengaba aproximadamente \$1'700.000, que para la época equivalían a dos salarios mínimos, ya que el valor dependía de la cantidad de mercancía que cargara y descargara."*, **2.** *"La UGPP sanciono a Coesticar, porque las cotizaciones a salud y pensión las liquidaban sobre un salario mínimo."*.

b) Los hechos 19 y 20 no son fundamentos facticos, sino que corresponde a apreciaciones del apoderado lo cual deberá ubicarlas en el capítulo correspondiente.

c) La pretensión sanción por no consignación de las cesantías, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre el concepto reclamado.

d) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envío de la notificación de la demanda con su anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envío al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

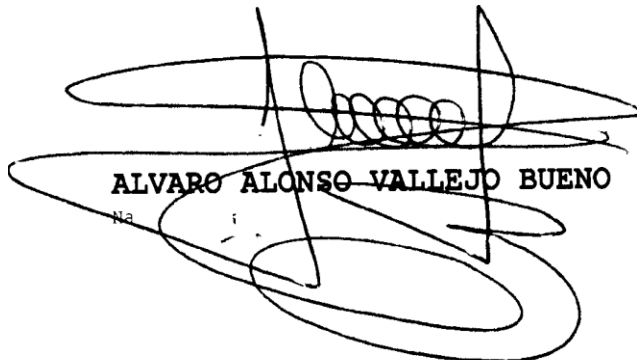
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

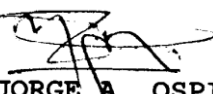
**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 02 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 21 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 862

REF: Ord. Lab. De 1ª. De CARLOS ANYELO LONDOÑO ARIAS Vs. CONTRAGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00134-00

Cartago, V, Julio treinta de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) El hecho 13 deberá de dividirse en dos nuevos hechos para facilitar su comprensión y la respuesta al demandado. **1.** *"Mi procurado devengaba aproximadamente \$1'700.000, que para la época equivalían a dos salarios mínimos, ya que el valor dependía de la cantidad de mercancía que cargara y descargara."*, **2.** *"La UGPP sanciona a Coesticar, porque las cotizaciones a salud y pensión las liquidaban sobre un salario mínimo."*.

b) Los hechos 19 y 20 no son fundamentos facticos, sino que corresponde a apreciaciones del apoderado lo cual deberá ubicarlas en el capítulo correspondiente.

c) Los hechos 24 y 13 de la demanda son repetidos por lo que deberá el togado suprimir uno de ellos.

d) La pretensión sanción por no consignación de las cesantías, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre el concepto reclamado.

e) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con su anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 02 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada, para que corrigiera la contestación a la demanda. Sin haberlo hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 851

REF: Ord. 1ª. Inst. de JESUS MARIA BETANCOURT Vs. BARBARA POSADA BUITRAGO.

RAD: 2021-00026-00

Cartago, Julio treinta de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que la demandada subsanara el defecto anotado a la contestación a la demanda a través del auto No. 726 del día 28 de junio de 2021, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en los párrafos 2º y 3º del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

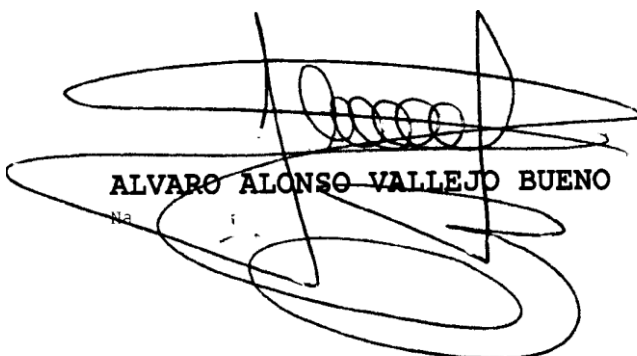
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada BARBARA POSADA BUITRAGO, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 125

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 02 DE 2021**

EL SECRETARIO _____